

Año: 2021

Expediente: 14499/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: CC. DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y DIP. NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL

INICIADO EN SESIÓN: 14 de septiembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Movilidad

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo segundo al artículo 60, los incisos a), b), c), d), e) y f) al artículo 112, un inciso d) al artículo 117, y los incisos a), b), c), d) y e) al artículo 120; se reforman el primer párrafo del artículo 112 y el primer párrafo del artículo 120; y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 112, todos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en materia de seguridad y educación vial.

DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

Los suscritos Diputado Eduardo Gaona Domínguez y Diputada Norma Edith Benítez Rivera, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 60, LOS INCISOS A), B), C), D), E) Y F) AL ARTÍCULO 112, UN INCISO D) AL ARTÍCULO 117, Y LOS INCISOS A), B), C), D) Y E) AL ARTÍCULO 120; SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 112 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120; Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 112, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL**, lo que se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, toda persona tiene derecho a la movilidad, a gozar de ciudades sustentables que garanticen una adecuada calidad de vida y acceder a un transporte público de calidad, digno y eficiente, para lo cual, el Estado proveerá lo necesario para garantizar dicho acceso.

No obstante, las deficiencias en el sistema de transporte público han conllevado a una reducción de su uso, lo que explica que en la Zona Metropolitana de Monterrey (ZMM), al menos un 36% de los viajes totales se realicen en automóviles particulares, una

10 SEP 2021

12/6/21

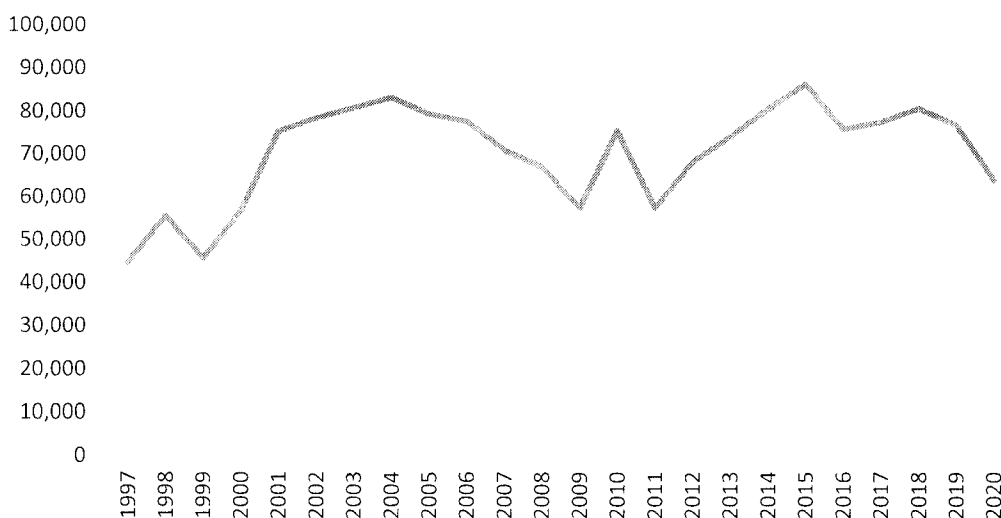
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo segundo al artículo 60, los incisos a), b), c), d), e) y f) al artículo 112, un inciso d) al artículo 117, y los incisos a), b), c), d) y e) al artículo 120; se reforman el primer párrafo del artículo 112 y el primer párrafo del artículo 120; y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 112, todos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en materia de seguridad y educación vial.

proporción alta al compararla con el 41.05% de los viajes que se realizan en transporte público.¹

Ello ha venido aparejado de problemáticas de congestión vial y un alto porcentaje de incidentes viales. Desde 2010, Nuevo León ha ocupado el primer lugar en accidentes de tránsito, lo que ha provocado que en algunos medios o publicaciones se le haya denominado “el rey del choque”.²

Para tener un panorama más amplio de la tendencia en Nuevo León respecto de los accidentes de tránsito terrestre, se presenta el siguiente gráfico con información de 1997 a 2020:

Gráfico 1. Accidentes de tránsito terrestre en Nuevo León (1997-2020)



¹ Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica (2021), *Nuevo León Mañana, Plan Estratégico para el Estado de Nuevo León 2015-2030, revisión 2019-2020*, Monterrey, p. 13.

² El Norte. *Cumple NL una década como rey del choque*. Disponible para su consulta en: https://www.elnorte.com/cumple-nl-decada-como-lider-chocon/gr/ar2071168?md5=19b7e14ff2c9489538a18467aa3487f6&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe&utm_source=whatsapp&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_suscriptor

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo segundo al artículo 60, los incisos a), b), c), d), e) y f) al artículo 112, un inciso d) al artículo 117, y los incisos a), b), c), d) y e) al artículo 120; se reforman el primer párrafo del artículo 112 y el primer párrafo del artículo 120; y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 112, todos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en materia de seguridad y educación vial.

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).³

De lo anterior se desprenden los siguientes datos:

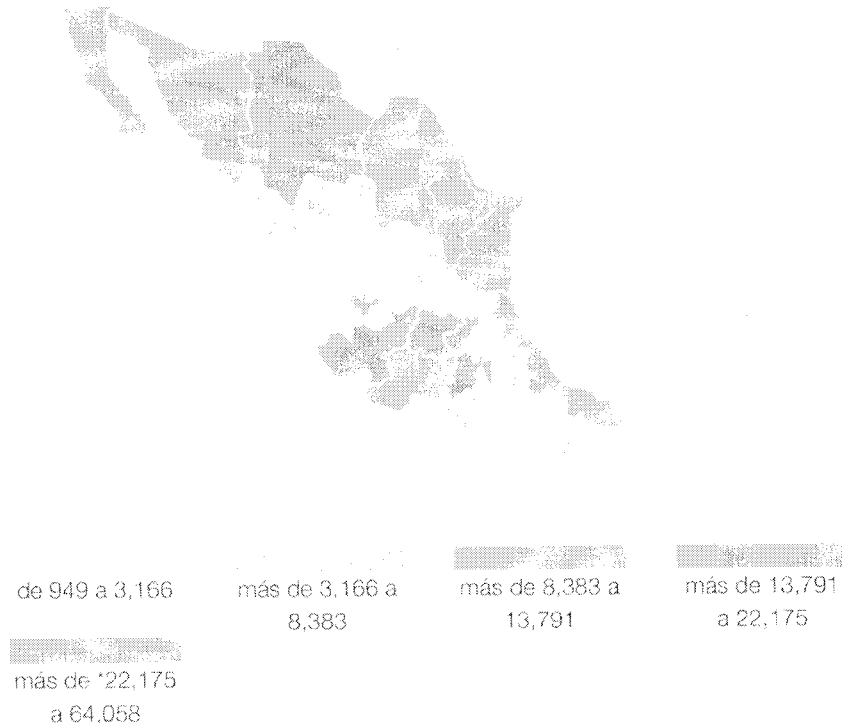
- a) Durante 2019 se registraron 76,930 accidentes de tránsito en Nuevo León, es decir, el 21.21% del total nacional que fue de 362,586.
- b) Durante 2020 se registraron 64,058 accidentes de tránsito en Nuevo León, es decir, el 21.23% del total nacional que fue de 301,678.
- c) En promedio, al día, se registran 175 accidentes de tránsito en Nuevo León, mientras que por hora podrían registrarse hasta 7.

En este punto es pertinente destacar que Nuevo León es la única entidad federativa que reporta valores que se alejan considerablemente del resto de las entidades, pues por lejos le sigue Chihuahua con 22,175 accidentes de tránsito registrados en 2020:

Gráfico 2. Accidentes por entidad federativa (2020)

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Accidentes de tránsito terrestre en zonas urbanas y suburbanas*. Disponible para su consulta en: <https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/#Tabulados>

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo segundo al artículo 60, los incisos a), b), c), d), e) y f) al artículo 112, un inciso d) al artículo 117, y los incisos a), b), c), d) y e) al artículo 120; se reforman el primer párrafo del artículo 112 y el primer párrafo del artículo 120; y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 112, todos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en materia de seguridad y educación vial.



*Unidades geográficas con valores que se alejan del resto. Ver más.

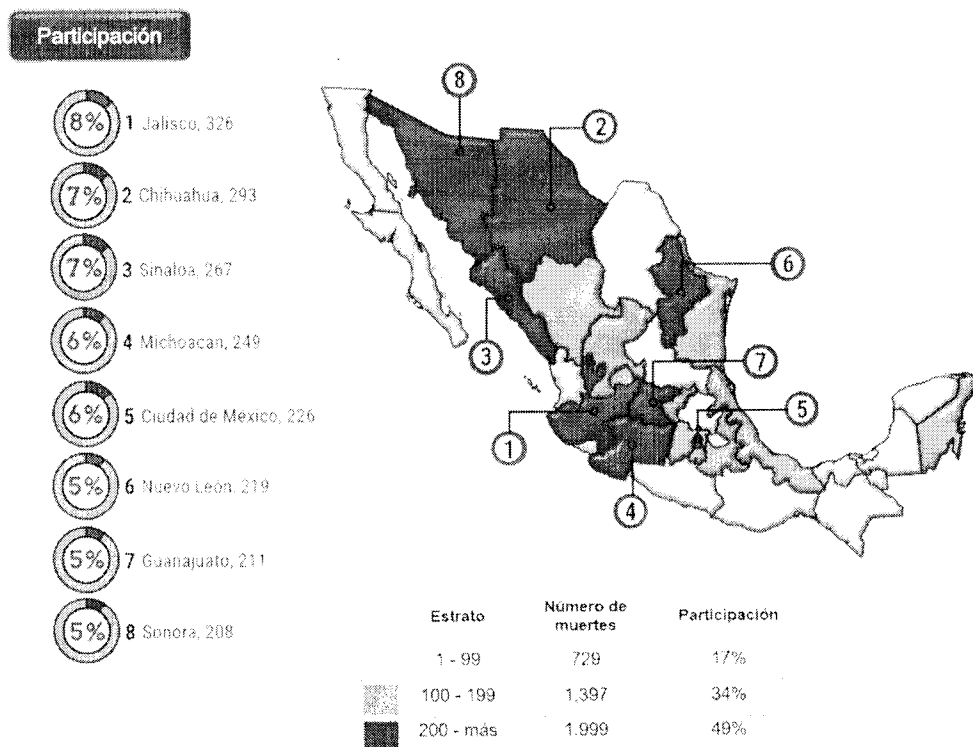
Fuente: Accidentes de tránsito, INEGI.

Por lo que hace al número de víctimas muertas en accidentes de tránsito ocurridos durante 2019, Nuevo León se ubica en el sexto lugar a nivel nacional con 219 víctimas, de las cuales, el 37% fueron peatones; mientras que, por número de víctimas heridas se ubicó en el cuarto lugar a nivel nacional con 5,903.⁴

Gráfico 3. Número de víctimas muertas en accidentes de tránsito, según entidad federativa (2019)

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. *Estadísticas a propósito del Día Mundial en recuerdo de las víctimas de los accidentes de tráfico (3er. domingo de noviembre de 2020)*. Disponible para su consulta en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/EAP_Acctraf20.pdf

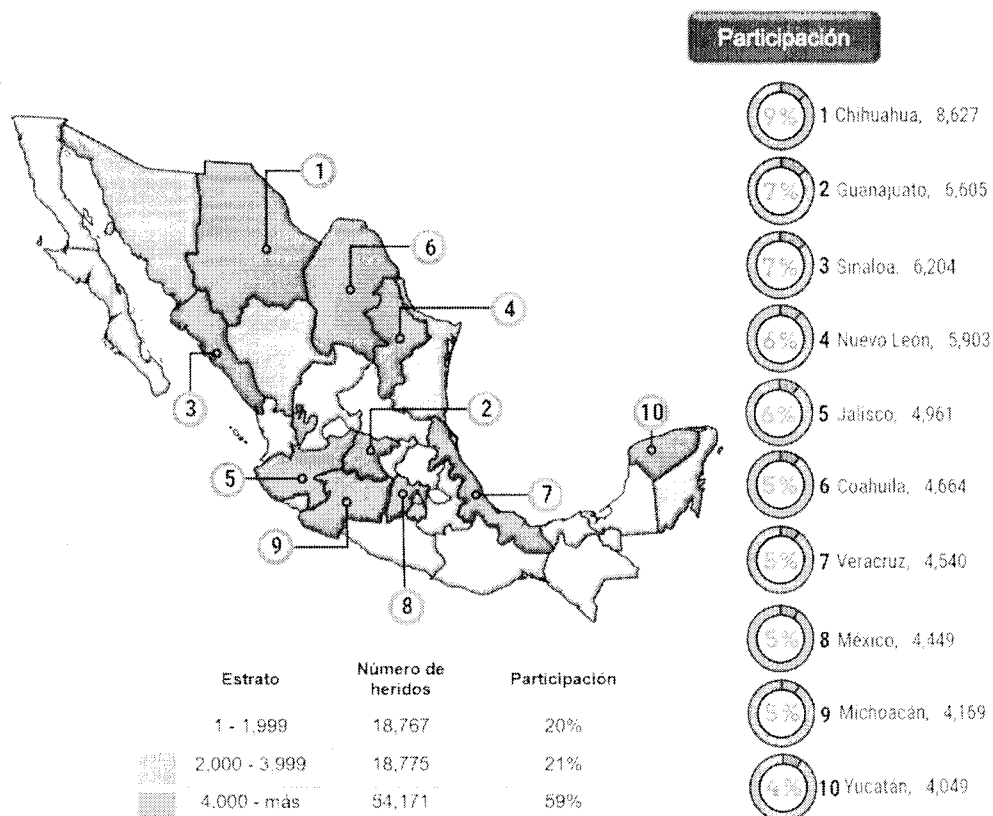
Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo segundo al artículo 60, los incisos a), b), c), d), e) y f) al artículo 112, un inciso d) al artículo 117, y los incisos a), b), c), d) y e) al artículo 120; se reforman el primer párrafo del artículo 112 y el primer párrafo del artículo 120; y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 112, todos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en materia de seguridad y educación vial.



Fuente: Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas, INEGI.

Gráfico 4. Número de víctimas heridas en accidentes de tránsito, según entidad federativa (2019)

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo segundo al artículo 60, los incisos a), b), c), d), e) y f) al artículo 112, un inciso d) al artículo 117, y los incisos a), b), c), d) y e) al artículo 120; se reforman el primer párrafo del artículo 112 y el primer párrafo del artículo 120; y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 112, todos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en materia de seguridad y educación vial.



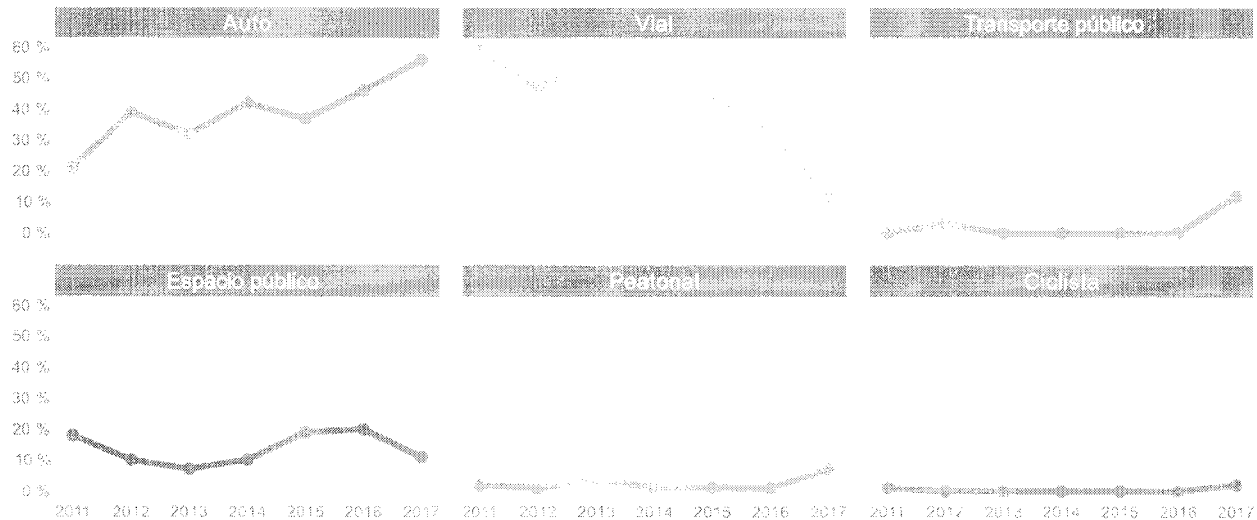
Fuente: Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas, INEGI.

A ello se suma el que, de acuerdo con Consejo Nuevo León, entre 2001 y 2017, el 81% de las inversiones en movilidad y transporte se dirigieron a infraestructura para vialidades y el automóvil, mientras que el 19% restante se destinó al espacio público, transporte público, infraestructura ciclista y peatonal.⁵

Gráfico 5. Porcentaje de la inversión por tipo de infraestructura respecto al presupuesto destinado a movilidad en la ZMM (2011-2017)

⁵ Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica (2021), *Nuevo León Mañana, Plan Estratégico para el Estado de Nuevo León 2015-2030, revisión 2019-2020*, Monterrey, p. 13.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo segundo al artículo 60, los incisos a), b), c), d), e) y f) al artículo 112, un inciso d) al artículo 117, y los incisos a), b), c), d) y e) al artículo 120; se reforman el primer párrafo del artículo 112 y el primer párrafo del artículo 120; y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 112, todos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en materia de seguridad y educación vial.



Fuente: Invertir para movernos, ITDP.

Tales consideraciones no atienden una tendencia creciente al día de hoy, como lo es el uso de vehículos no motorizados o vehículos de movilidad sustentable,⁶ como alternativa al uso de vehículos motorizados, y con el fin de moverse más rápidamente y contribuir a la reducción de la contaminación en el estado.

Una de las opciones más viables en este tipo de transporte es la bicicleta, dado que su adquisición es más accesible que cualquiera otro medio de transporte. No obstante, en julio de 2020, la Plataforma Cómo Vamos alertó que de septiembre de 2019 a febrero de 2020, los hechos de tránsito a peatones y ciclistas en Nuevo León habían incrementado en un 28%, en comparación con los acontecidos en esos mismos cinco meses, pero de 2018 y 2019.⁷

A marzo de 2021, tres ciclistas habían perdido la vida tras ser atropellados en la ZMM, lo que llevó a organizaciones de la sociedad civil a realizar una rodada hasta el punto

⁶ El World Business Council Sustainable Development (WBCSD) define la "movilidad sostenible" como "la capacidad para satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicarse, comercializar y establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos o ecológicos básicos actuales o del futuro".

⁷ Milenio. *Alertan por alza de 28% en accidentes con peatones y ciclistas*. Disponible para su consulta en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/nl-alertan-alza-28-accidentes-peatones-ciclistas>

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo segundo al artículo 60, los incisos a), b), c), d), e) y f) al artículo 112, un inciso d) al artículo 117, y los incisos a), b), c), d) y e) al artículo 120; se reforman el primer párrafo del artículo 112 y el primer párrafo del artículo 120; y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 112, todos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en materia de seguridad y educación vial.

donde un ciclista había perdido la vida y colgar una bicicleta blanca para recordar lo sucedido.⁸

Asimismo, en la Encuesta “Así Vamos” de 2019, se dio a conocer que al menos un 47.2% de la población consideraba que los cruces peatonales no les permitían desplazarse con seguridad. Particularmente, en los municipios de García y Monterrey la gente se sentía más insegura en los cruces peatonales, con un 67.5% y 59% respectivamente.

Es por todo lo anterior que la presente iniciativa tiene por objeto garantizar el efectivo desplazamiento de las personas en condiciones de seguridad vial, calidad, igualdad y sustentabilidad, a partir de mecanismos de corresponsabilidad entre el gobierno y la ciudadanía.

En este sentido, se propone actualizar el marco jurídico para establecer y fomentar normas de seguridad y educación vial para usuarios de vehículos motorizados y no motorizados, con el propósito de garantizar condiciones que permitan generar comportamientos y hábitos responsables, a fin de evitar riesgos y accidentes de tránsito que puedan causar lesiones y muerte.

La iniciativa también atiende a uno de los Objetivos establecidos por Consejo Nuevo León en el Plan Estratégico para el Estado de Nuevo León 2015-2030, como es “Asegurar un sistema de movilidad no motorizada y de transporte público integrado, seguro, rápido y económico que incentive su uso”, y la línea estratégica 2.1 “Incrementar la utilización integrada del transporte público y medios no motorizados incluyentes, asequibles y seguros para todas las personas usuarias”, en el sentido de mejorar la gestión de la velocidad mediante el diseño vial seguro que disminuya el riesgo y ocurrencia de siniestros viales con la promoción de la educación y la cultura de la movilidad.

De manera paralela, es coincidente con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, por lo que hace al Objetivo de Desarrollo

⁸ Excélsior. *Cuelgan otra bici en NL en protesta por muerte de ciclistas*. Disponible para su consulta en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/cuelgan-otra-bici-en-nl-en-protesta-por-muerte-de-ciclistas/1440406>

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo segundo al artículo 60, los incisos a), b), c), d), e) y f) al artículo 112, un inciso d) al artículo 117, y los incisos a), b), c), d) y e) al artículo 120; se reforman el primer párrafo del artículo 112 y el primer párrafo del artículo 120; y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 112, todos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en materia de seguridad y educación vial.

Sostenible 3 “Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades” y la meta 3.6, consistente en reducir a la mitad el número mundial de muertes y traumatismos por accidente de tránsito, toda vez que, a nivel internacional, los traumatismos causados por accidentes de tránsito son la octava causa de muerte.

Tabla 1. Principales causas de muerte en todas las edades (2016)

Grado	Causa	% Total de muertes
1	Enfermedad isquémica del corazón	16.6
2	Infarto	10.2
3	Enfermedad pulmonar obstructiva crónica	5.4
4	Infección de las vías respiratorias inferiores	5.2
5	Enfermedad de Alzheimer y otras demencias	3.5
6	Tráquea, bronquios, cánceres de pulmón.	3.0
7	Diabetes mellitus	2.8
8	Accidentes de tránsito	2.5
9	Enfermedades diarreicas	2.4
10	Tuberculosis	2.3

Fuente: Informe sobre la situación mundial de la Seguridad Vial 2018, Organización Mundial de la Salud (OMS).

La movilidad responde a una necesidad, pero también a un derecho que debe de ejercerse con responsabilidad.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 60, LOS INCISOS A), B), C), D), E) Y F) AL ARTÍCULO 112, UN INCISO D) AL ARTÍCULO 117, Y LOS INCISOS A), B), C), D) Y E) AL ARTÍCULO 120; SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 112 Y EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 120; Y SE DEROGAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO DEL ARTÍCULO 112, TODOS DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo segundo al artículo 60, los incisos a), b), c), d), e) y f) al artículo 112, un inciso d) al artículo 117, y los incisos a), b), c), d) y e) al artículo 120; se reforman el primer párrafo del artículo 112 y el primer párrafo del artículo 120; y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 112, todos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en materia de seguridad y educación vial.

ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SEGURIDAD Y EDUCACIÓN VIAL.

ÚNICO.- Se adicionan un párrafo segundo al artículo 60, los incisos a), b), c), d), e) y f) al artículo 112, un inciso d) al artículo 117, y los incisos a), b), c), d) y e) al artículo 120; se reforman el primer párrafo del artículo 112 y el primer párrafo del artículo 120; y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 112, todos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en materia de seguridad y educación vial, para queda como sigue:

Artículo 60. ...

El Instituto implementará una campaña anual de difusión y concientización relativa a las normas de seguridad y educación vial para los peatones, conductores, ciclistas, usuarios del servicio público y especial de transporte; y población en general.

Artículo 112. Los Municipios regularán las normas viales de circulación de estos vehículos, priorizando el respeto al peatón y a los medios no motorizados, conforme a esta Ley, Leyes federales de la materia con competencia concurrente y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **tomando en consideración, por lo menos, lo siguiente:**

~~Los usuarios de automóviles particulares deberán en todo momento respetar el espacio público abierto, las banquetas y los carriles exclusivos y confinados de los medios de transporte no motorizados y motorizados.~~

~~Los Municipios establecerán sanciones en sus reglamentos a los usuarios de automóviles particulares que no respeten el contenido de este artículo y de los reglamentos municipales en lo relativo al respeto al espacio público abierto, banquetas y los carriles exclusivos de los medios de transporte no motorizados y motorizados. Dichas sanciones serán en proporción a la gravedad que representa en esta Ley no respetar la prioridad que se establece en el artículo 5 de esta Ley.~~

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo segundo al artículo 60, los incisos a), b), c), d), e) y f) al artículo 112, un inciso d) al artículo 117, y los incisos a), b), c), d) y e) al artículo 120; se reforman el primer párrafo del artículo 112 y el primer párrafo del artículo 120; y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 112, todos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en materia de seguridad y educación vial.

- a) Que los usuarios de automóviles particulares deberán en todo momento respetar el espacio público abierto, las banquetas y los carriles exclusivos y confinados de los medios de transporte no motorizados y motorizados.
- b) Sanciones en sus reglamentos a los usuarios de automóviles particulares que no respeten el contenido de este artículo y de los reglamentos municipales en lo relativo al respeto al espacio público abierto, banquetas y los carriles exclusivos de los medios de transporte no motorizados y motorizados. Dichas sanciones serán en proporción a la gravedad que representa en esta Ley no respetar la prioridad que se establece en el artículo 5 de esta Ley.
- c) Normas y sanciones relativas al límite de velocidad que deberán guardar los vehículos motorizados.
- d) Normas y sanciones por el uso de instrumentos que puedan distraer la concentración de los usuarios de vehículos motorizados.
- e) Normas de interacción y cordialidad entre los usuarios de vehículos motorizados y no motorizados.
- f) Distancia vial recomendada entre vehículos motorizados y no motorizados.

Artículo 117. ...

I. a III. ...

...

a) a c) ...

d) Que la educación vial coadyuve hacia la eliminación de riesgos y accidentes entre los usuarios de vehículos motorizados y no motorizados.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo segundo al artículo 60, los incisos a), b), c), d), e) y f) al artículo 112, un inciso d) al artículo 117, y los incisos a), b), c), d) y e) al artículo 120; se reforman el primer párrafo del artículo 112 y el primer párrafo del artículo 120; y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 112, todos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en materia de seguridad y educación vial.

Artículo 120. Los reglamentos de tránsito municipales establecerán los lineamientos y requerimientos para brindar la seguridad de los peatones y a los medios no motorizados, los cuales deberán de ser acordes a la jerarquía establecida en el Artículo 5 de esta Ley, **y deberán tomar en cuenta, por lo menos, lo siguiente:**

- a) **Normas y sanciones por el uso de instrumentos que puedan distraer la concentración de los usuarios de vehículos motorizados y no motorizados.**
- b) **Normas de interacción y cordialidad entre los usuarios de vehículos motorizados y no motorizados.**
- c) **Distancia vial recomendada entre vehículos motorizados y no motorizados.**
- d) **Normas y sanciones relativas al desplazamiento de vehículos no motorizados.**
- e) **Normas y sanciones relativas al desplazamiento conjunto o en bloque de vehículos no motorizados.**

...

...

TRANSITORIOS

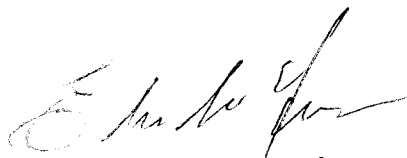
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los municipios deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

TERCERO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo segundo al artículo 60, los incisos a), b), c), d), e) y f) al artículo 112, un inciso d) al artículo 117, y los incisos a), b), c), d) y e) al artículo 120; se reforman el primer párrafo del artículo 112 y el primer párrafo del artículo 120; y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 112, todos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en materia de seguridad y educación vial.

En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 10 días del mes de septiembre de 2021.



EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ
DIPUTADO



NORMA EDITH BENÍTEZ RIVERA
DIPUTADO

12:16 hrs

10 SEP 2021

Anexo a C.D.

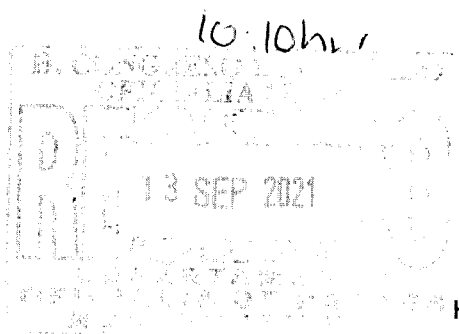
Monterrey, Nuevo León a 13 de septiembre de 2021
Oficio LXXVI/GLMC/05/2021

Dip. Ivonne Liliana Álvarez García
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Nuevo León
Presente. -

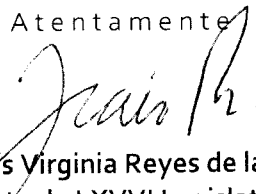
Por este conducto, en mi calidad Diputada integrante de la LXXVI Legislatura del H. Congreso de Nuevo León, atentamente me dirijo a usted con el objeto de solicitarle se me tenga por suscribiendo las iniciativas presentadas por el C.C. Diputado Eduardo Gaona Domínguez y la Diputada Norma Edith Benítez Rivera, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano, presentadas con los rubros:

- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan un párrafo segundo al artículo 6o, los incisos a), b), c), d), e) y f) al artículo 112, un inciso d) al artículo 117, y los incisos a), b), c), d) y e) al artículo 120; se reforman el primer párrafo del artículo 112 y el primer párrafo del artículo 120; y se derogan los párrafos segundo y tercero del artículo 112, todos de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en materia de seguridad y educación vial.
- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción VI, al artículo 16 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, en materia de reuniones del Consejo de Desarrollo Económico.

Sin otro en particular, me despido de Usted reiterándole mis seguridades de mi más atenta y distinguida consideración



Atentamente


Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre
Integrante de LXCVI Legislatura del
H. Congreso del Estado de Nuevo León

SE

ANEXA

CD